

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Portoviejo: Para la determinación, administración, control y recaudación de los tributos a las actividades económicas en el cantón** 2

- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Para el control del ejercicio del trabajo sexual en el cantón** 32



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, conforme la normativa legal vigente, aplica tributos a las actividades económicas que se desarrollan en el cantón Portoviejo, tales como impuestos y tasas, debidamente concebidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, siendo estos tributos un medio que permitan a la institución mantener un catastro actualizado y disponible para la toma de decisiones y expedición de políticas que impulsan y dinamizan el desarrollo económico del cantón, así como una fuente importante de recursos para la prestación de servicios inherentes a las distintas actividades económicas.

A lo largo del tiempo los tributos a las actividades económicas han tenido varias reformas en aras de mantener una regulación actualizada y dentro del marco legal vigente para cada tributo, tales como:

IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, publicada en el Registro Oficial del No. 091 del lunes 30 de septiembre del 2013, hasta la presente fecha ha tenido varias reformas conforme el siguiente detalle:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO publicada en el Registro Oficial Edición Especial 813 del 5 de enero del 2017.

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, publicada en el Registro Oficial N° 19, del viernes 16 de agosto de 2019.

TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL, publicada en el Registro Oficial N° 431, del 30 de diciembre del 2015.

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN JACINTO DE BUENA FE**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el numeral 2 del Art. 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice: “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

Que, el inciso segundo del Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem señala que “las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la de “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, literal b, trata de los derechos de libertad, y dice que reconoce y garantiza a las personas, “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial a la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Que, el mismo Art. 66 de la Carta Magna, establece en el numeral 3, literal d: “La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptara medidas de prevención y

erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad”.

Que, de conformidad al Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón San Jacinto de Buena Fe

Que, de acuerdo al Art. 2.- **Ámbito de aplicación**, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica: “Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación de desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o insidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como personas naturales o jurídicas privadas”.

Que, para evitar el mal uso del suelo, atentado a la moral y buenas costumbres de la sociedad del cantón San Jacinto de Buena Fe.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 y Art. 57 numeral 5, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- Ámbito.-La presente ordenanza, se aplicara en la jurisdicción territorial del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 2.- Práctica.-La prostitución sexual o su ejercicio será única y exclusivamente en los lugares que cuentan con la autorización y permisos respectivos para la práctica de la misma, dentro de los horarios establecidos de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que regula la reubicación e implantación de estructuras fijas y móviles de los Centros de Tolerancia en el Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 3.- Prohibición.-Queda terminantemente prohibido la negociación que origine la práctica de la prostitución sexual, fuera de los lugares autorizados, especialmente en los bienes de uso público, definidos por el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que son:

- a) La Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías y carreteras de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u oмато público

y promoción turística;

- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicos y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Adicionalmente, los bienes que se estipulan en la **Ordenanza de Regeneración Urbana para la Av. 7 de Agosto, desde la calle Rosa Mosquera, hasta la calle Segundo Jiménez, del Cantón San Jacinto de Buena Fe**, y los establecimientos como las gasolineras que se encuentran en nuestra jurisdicción cantonal.

Art. 4.- Bienes privados.- Está prohibida la práctica de la prostitución sexual o su ejercicio en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada que no cuenten con la autorización respectiva, en concordancia con el artículo 4 de la Ordenanza que regula la reubicación e implantación de estructuras fijas y móviles de los Centros de Tolerancia en el Cantón San Jacinto de Buena Fe

Art. 5.- De los servicios sexuales.- Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos, en los lugares no permitidos; igualmente está prohibido mantener relaciones sexuales en espacios de uso público descrito en el artículo 3 de la presente ordenanza; además se prohíbe la difusión de imágenes, propagandas, volantes y otros con contenidos que atenten la integridad de los niños, niñas y adolescentes; y ciudadanía en general.

Art. 6.- Acción pública para denunciar.- Se concede acción pública a todas las personas para que denuncien ante la Comisaría Municipal, Concejo de Protección de Derechos, la Junta de Protección de Derechos, Policía Nacional, Fiscalía, Jefatura Política u otros organismos competentes en materia de seguridad ciudadana; acerca de las personas que ofrezcan servicios sexuales en los lugares no permitidos o autorizados.

Art. 7.- Desalojo.- La Comisaría Municipal con la colaboración de la Policía Nacional, Comisaría Nacional, Jefatura Política y demás entidades adscritas en materia de seguridad ciudadana; se procederá a desalojar a las personas que ofrezcan sus

servicios sexuales en lugares no autorizados.

Art. 8.- Sanción a los propietarios de lugares de alojamiento y/o hospedaje que permitan la práctica de la prostitución sexual.-Los establecimientos privados tales como: hoteles, hostales, pensiones, residencias, casas de arriendo, departamentos y cuartos que sean utilizados para la práctica de la prostitución, serán sancionados por primera vez con la clausura temporal de ocho días más la multa de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, con quince días más la multa de dos salarios básicos unificados; y, de persistir en la falta con la clausura definitiva del lugar más la multa de tres salarios básicos unificados.

Art. 9.- La trata de personas y la prostitución forzada, serán castigadas conforme lo establece en el Código Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisaría Municipal será la encargada de sancionar de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza y otras leyes y es el ente que procederá a iniciar el proceso respectivo para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8.

SEGUNDA.- Los propietarios de establecimientos privados tales como casas, departamentos y cuartos que son utilizados para la práctica de prostitución sexual o su ejercicio serán sancionados por primera vez con multa de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, con multa de dos salarios básicos unificados; y, de persistir en la falta la multa de tres salarios básicos unificados.

TERCERA.- Para el cobro de las multas sanciones económicas previstas en esta Ordenanza e impuestas por el Comisario, se las realizará a través de las ventanillas de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en caso de no cumplir con el pago de la sanción respectiva, la Comisaría Municipal oficiará a la Dirección Financiera para que se proceda a emitir el título de crédito y se ejerza la acción coactiva.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el dominio Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a nueve días del mes de abril del año 20



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**



Firmado electrónicamente por:
**RITA MALENA
CANTOS**

Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIA DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 13 días del mes de abril del año 2021.- **RITA CANTOS AVEIGA, Secretaria (E) del Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal efectuadas el 11 de marzo del año 2021 y 09 de abril del año 2021, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RITA MALENA
CANTOS**

Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
BUENA FE.**

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de abril del año 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE** para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**RITA MALENA
CANTOS**

Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
BUENA FE.**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte y uno, siendo las 10H14', el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, está conforme a la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza, y ordeno la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**



Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN:

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, CERTIFICA: Qué, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte y uno - **LO CERTIFICO.**



**SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
BUENA FE.**